



INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted con el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO, promovido por JOSE DE LA CONCEPCION MEZA MUÑOZ, a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA, BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2018-00087-00, informándole que llegó respuesta de Mutual Ser; así mismo, le hago saber que la E.S.E Hospital Local de Turbana hizo llegar escrito con solicitud de inembargabilidad Pasa al Despacho.
Turbaco, 21 de febrero de 2022.

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO RATIFICA MEDIDA CAUTELAR

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO

DTE: JOSE DE LA CONCEPCIÓN MEZA MUÑOZ

DDO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA-BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que Mutual Ser mediante oficio (sin número) fechado septiembre de 2021 y que fue recibido a través del correo electrónico institucional, donde en virtud de la medida cautelar comunicada, le responde al Juzgado alegando lo siguiente:

“(…) Atendiendo a la medida de EMBARGO y RETENCIÓN ordenada por su despacho en el presente caso, nos permitimos informar que la aplicación de la misma resulta improcedente para Mutual Ser EPS-S en razón a que los recursos sobre las que recae son del Régimen Subsidiado de Salud y provienen de las fuentes: Sistema General de Participaciones, ADRES y Esfuerzos Propios, gozando entonces del carácter de inembargables....(....)”

1

A su vez, la ESE Hospital Local de Turbana, envió escrito al Juzgado a través del correo electrónico institucional el día martes 12/10/2021 10:16 AM, en donde manifestaron lo siguiente:

“(…) Informándole de la condición que los **RECURSOS DEL SECTOR SALUD SON INEMBARGABLES** pues los mismos pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que le solicito muy respetuosamente se abstenga de tramitar medidas de embargos sobre dichas cuentas... (....)”

Por lo anterior, se procede a dar respuesta a Mutual Ser y a la ESE Hospital Local de Turbana-Bolívar, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Se le aclarará a Mutual Ser y a la ESE Hospital Local de Turbana-Bolívar. que la medida cautelar decretada y comunicada con oficio No. 1196 del 06 de octubre de 2021 se decretó teniendo en cuenta que es un proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral, donde se persigue el cobro de unas acreencias laborales que fueron reconocidas mediante sentencia proferida oralmente en audiencia celebrada el 03 de marzo de 2021 y el principio de inembargabilidad no puede ser considerado absoluto, pues su aplicación debe entenderse de acuerdo a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional, pues la Corte Constitucional ha sostenido que el citado principio respecto del presupuesto de las entidades y órganos del Estado encuentra algunas excepciones cuando se trate de: 1) La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laborales, necesaria para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; 2) Sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones; y 3). Títulos que provengan del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y actualmente exigible.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0127

Radicado No. 138363189002-2018-00087-00

En este caso particular, las excepciones que aplican son dos a saber, 1) La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laborales, necesaria para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; 2) Sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones.

Se les explica entonces tanto a Mutual Ser como a la ESE Hospital Local de Turbaco-Bolívar, que los bienes frente a los que recae la medida y la suma por la cual se debe hacer efectiva, es procedente debido a que se encuentra contenida en las excepciones al principio de inembargabilidad, pues en este caso que se trata de satisfacer un crédito y obligación de origen laboral, donde se persigue el pago de prestaciones sociales, vacaciones, salarios, subsidio de transporte, prima de alimentación, indemnización por Despido sin Justa Causa, lo cual cuenta con protección constitucional.

Por todo lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Se RATIFICA LA MEDIDA CAUTELAR decretada mediante providencia de calenda 18 de agosto de 2021 y comunicada mediante oficio SIBV No. 1196 fechado 06 de octubre de 2021, conforme a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a Mutual Ser y a la ESE Hospital Local de Turbaco-Bolívar, conforme lo establece el Art. 111 del C.G.P armonizado con el Art. 11 del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

2

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a9f7f2c4657d9c6eec71532c2d0a6b2f61d43a13138e88d451ef5bef3f9701

Documento generado en 22/02/2022 11:31:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**